



VISTO:

La nota dirigida a este Cuerpo por el Señor Carlos Carranza; las Ordenanzas N° 2156, 2225 y 2289 y el expediente C.M. N° 02650; y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la Ordenanza N° 2156 es reglamentar únicamente la actividad de venta de diarios y revistas como la instalación de escaparates y quioscos en la vía pública;

Que en su articulado se deja abierta la posibilidad de interpretar que no solo se regula esta actividad en la vía pública, sino en cualquier ámbito;

Que de acuerdo a la Ley N° 12921 y Resolución N° 43/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, éste en conjunto con el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas con competencia en la localidad son autoridad en la materia, por lo tanto es dable modificar dichas Ordenanzas a fin de clarificar la competencia municipal.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) La presente Ordenanza legisla sobre la instalación de escaparates o quioscos en la vía pública para la venta de diarios y revistas.-

Art. 2º) Requisitos para solicitar la instalación de escaparates o quioscos: Quienes tengan interés en instalar un escaparate o quiosco en la vía pública, para destinarlo exclusivamente a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, deberán cumplimentar lo siguiente:

- a). Reunir los extremos requeridos por la Ley N° 12921 y Resolución 43/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.-
- b). Presentar el pedido por escrito en Mesa de Entradas de la Municipalidad, suministrando los siguientes datos y documentaciones:
 - Nombre, Apellido, domicilio, documento de identidad, estado civil, nacionalidad y ocupación.-
 - Lugar de la vía pública donde desea instalar el escaparate o quiosco.-
 - Autorización o conformidad expresa del propietario del inmueble frentista donde se desea instalar el escaparate o quiosco.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Todo otro dato o documentación que la Municipalidad exija por vía reglamentaria.-

Art. 3º) Características de los escaparates o quioscos: Los escaparates o quioscos para la venta de diarios y revistas en la vía pública deberán poseer las características que reglamentará la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección de Planeamiento Urbano y Arquitectura de la Municipalidad.-

Déjase aclarado que dichos escaparates o quioscos deberán destinarse exclusivamente a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, estando prohibida cualquier otra actividad en los mismos.-

Art. 4º) Prohibición de construir: Quien solicite permiso para instalar un quiosco o escaparate para la venta de diarios y revistas en la vía pública no podrá iniciar la misma hasta contar con la aprobación final de la Dirección de Planeamiento Urbano y Arquitectura de la Municipalidad; bajo apercibimiento de proceder al retiro de las instalaciones con personal municipal, con cargo al contraventor.-

Art. 5º) Obligaciones de los permisionarios: Una vez obtenido el permiso de uso para ocupar la vía pública a los fines de la instalación del quiosco o escaparate para la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, el permisionario deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a). El permisionario y el ayudante, si lo hubiere, deberán registrarse en la Dirección de Policía Municipal, suministrando sus datos y la resolución por la cual se le hubiere acordado el permiso.-
- b). Tanto el permisionario como el ayudante, si lo hubiere, deberán contar con un carné o certificado que los acredite como tales, los que contendrán las respectivas fotografías y serán expedidos por la Dirección de Policía Municipal.-
- c). Concluir la instalación del quiosco o escaparate dentro del plazo que, al efecto, fijará la Dirección de Planeamiento Urbano y Arquitectura; atendiendo a las características de cada caso.-
- d). Respetar las disposiciones legales vigentes y de toda otra norma legal que reglamente la actividad a desarrollar por el permisionario.-
- e). No alterar el destino para el cual se otorgue el permiso.-
- f). No variar las características del quiosco o escaparate sin autorización previa de la Dirección de Planeamiento



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Urbano y Arquitectura.-

- g). No cambiar el lugar de ubicación del escaparate de acuerdo a lo que hubiere determinado dicha Dirección.-
- h). Contar con libreta sanitaria actualizada, expedida por autoridad competente.-
- i). Exhibir en los escaparates, mediante inscripción en lugar visible el número de permiso que hubiere acordado la Municipalidad; el cual deberá coincidir con el del correspondiente carné previsto por el inciso b) del presente artículo.-
- j). Desocupar la vía pública al vencimiento o caducidad del permiso de uso, bajo apercibimiento de procederse a la desocupación con medios municipales a costa del infractor.-
- k). Pagar en término los derechos de uso que se establezcan por parte de la autoridad municipal.-

Art. 6º) Registro de solicitantes, prioridades y cantidad de permisos a otorgarse: La Municipalidad, a través de la Dirección de Policía Municipal, llevará un Registro de solicitantes de permisos de uso de la vía pública para instalar quioscos destinados a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, exclusivamente.-

Art. 7º) Prohibición a vendedores ambulantes sin reparto a domicilio: Prohíbese a los vendedores ambulantes de diarios y revistas, la venta de éstos a una distancia menor de 100 metros de un quiosco o escaparate destinado a la misma actividad. Esta disposición no incluye a los vendedores que distribuyan las publicaciones a domicilio.-

Art. 8º) Declaración de vacancia por inactividad: La vacancia del permiso de uso deberá ser declarada por la autoridad municipal, previo informe de la Dirección de Policía Municipal, en los siguientes casos:

- a). Cuando se compruebe que el permiso de uso haya sido transferido por su titular.-
- b). Cuando el escaparate o quiosco no estuviere habilitado a la atención del público un mínimo de ocho (8) horas diarias, todos los días, incluyendo domingos y feriados.-
- c). En caso de inactividad manifiesta del escaparate o quiosco durante un plazo de veinte (20) días corridos o cuarenta (40) días alternados dentro de un año.-
- d). Cuando se contraviniera las normas legales vigentes.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- e). Por fallecimiento del permisionario, salvo que sus herederos solicitaren continuar con la titularidad del permiso dentro del plazo de treinta (30) días hábiles inmediatos posteriores al deceso.-
- f). Por renuncia del permisionario.-

Art. 9º) Plazo de los permisos: Los permisos de uso que se otorguen en virtud de lo dispuesto por esta Ordenanza tendrán el plazo que solicite el permisionario; no obstante lo cual no deberán exceder los cinco (5) años contados desde la fecha de otorgamiento de la autorización, pudiendo renovarse indefinidamente a criterio de la Municipalidad.-

Art. 10º) Inhabilitación para ser permisionarios: No podrán ser permisionarios de quioscos o escaparates en la vía pública destinados a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, las siguientes personas:

- a). Quienes hubieren sido objeto de declaración de vacancia de un permiso por aplicación de lo dispuesto en los incisos a), b), c), ó d) del artículo 8º de esta Ordenanza.-
- b). Quienes sean propietarios de un negocio instalado que se dedique a la venta de diarios y revistas, ya sea como actividad principal o complementaria; salvo casos de excepción como ser: desalojo, venta de inmuebles, etc..-

Art. 11º) Distancia mínima para la instalación de nuevos negocios o escaparates: Prohíbese acordar permiso de uso para ocupar la vía pública con escaparates o quioscos destinados a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, a una distancia inferior a cien (100) metros radiales de otro escaparate o negocio en que se desarrolle dicho rubro.-

Art. 12º) Traslado del escaparate o quiosco: Déjase aclarado que los permisos de uso que se otorguen por aplicación de la presente Ordenanza tendrán carácter esencialmente revocable; razón por la cual caducarán de pleno derecho y sin que el permisionario deba percibir indemnización alguna, en el caso que una razón o motivo de interés o utilidad pública así lo determinaran.-

En estas circunstancias, la Dirección de Planeamiento Urbano y Arquitectura deberán determinar el nuevo lugar donde podrá instalarse el permisionario y si éste no lo aceptase, automáticamente caducará el permiso.-

Art. 13º) Prohíbese la instalación de quioscos o escaparates destinados a la venta de diarios, revistas y afines de la industria perio-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

dística frente a los inmuebles cuyos propietarios no hubieren dado su expresa conformidad para la mencionada instalación.-

Art. 14º) Quienes se desempeñen como vendedores ambulantes de diarios o revistas deberán inscribirse en el Registro que llevará la Dirección de Policía Municipal.-

Art. 15º) Los casos no previstos por esta Ordenanza serán resueltos por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 16º) Sanciones: Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas por este ordenamiento legal, las infracciones contra esta Ordenanza serán sancionadas con multa que se graduará entre cinco (5) y treinta (30) unidades de las previstas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.-

Art. 17º) Derógase las Ordenanzas N°s. 2156, 2225 y 2289, como cualquier otra norma legal que se oponga a la presente.-

Art. 18º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los veintiseis días del mes de/
mayo de mil novecientos noventa
y cuatro.-----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela